

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 222-06

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE USO DE LA FRECUENCIA 97.5 MHZ, OTORGADOS POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A NOMBRE DEL SEÑOR MANUEL E. BELLO HIJO, A FAVOR DE PRODUCCIONES CUMBRE, S.A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, a los fines de que sean transferidos los derechos conferidos para el uso de la frecuencia 97.5 MHz, que autoriza la puesta en operación de una emisora de radio en el municipio de Baní, provincia Peravia, expedida a favor del señor **MANUEL E. BELLO HIJO**.

### Antecedentes.

1. En fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de que se adecuara la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 21 de marzo de 1977, que autoriza al señor **MANUEL E. BELLO HIJO** a la operación de una emisora de radio en la frecuencia 97.5 MHz en el municipio de Bani, provincia Peravia;
2. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, por medio de la Resolución No. 043-03, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil tres (2003), dispuso la migración de la frecuencia 97.3 MHz a la frecuencia 97.5 MHz, en el municipio de Baní, provincia Peravia;
3. En fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil tres (2003), el **INDOTEL** por medio de su oficio No. 032633, solicitó a la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, el depósito de los documentos faltantes para completar la autorización de transferencia a nombre de una persona jurídica;
4. En fecha nueve (9) de junio del año dos mil tres (2003) la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** documentos complementarios que amparan la solicitud de autorización de transferencia previamente señalada;
5. Mediante comunicación marcada con el número 064637, de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para la transferencia de la frecuencia 97.5 MHz, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

6. En fecha catorce (14) de julio del año dos mil seis (2006), la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, publicó en la página 7 del periódico "Listín Diario", el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

7. En fecha dos (2) del mes de agosto del año 2006, la señora **CLAUDIA BELLO COSME**, remitió al **INDOTEL** una oposición a la solicitud de autorización de la sociedad comercial **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, alegando, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] **me opongo** a lo publicado el día 14 de del mes de Julio del presente año en el periódico Listín Diario en el cual se comunica el traspaso de la emisora localizada en Bani con la frecuencia 97.5 MHz."...

8. En fecha tres (3) de agosto del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, mediante comunicación No. 065603, el escrito contentivo de la oposición presentada por la señora **CLAUDIA BELLO COSME**, y al mismo tiempo, le otorgó un plazo de 10 días calendario para que ejerciera su derecho de defensa con ocasión de la oposición citada precedentemente;

9. En fecha 24 de agosto del año dos mil seis (2006) se depositó en el **INDOTEL** la compulsa notarial del Acto No. 4-1998, sobre la determinación de herederos del finado **MARCOS ANTONIO BELLO DIAZ**;

10. En fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil seis (2006), la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, depositó ante el **INDOTEL** una instancia de reparos a la oposición precedentemente indicada, cuyas conclusiones son las siguientes:

"Rechazar en todas sus partes las observaciones hechas por la señora **CLAUDIA BELLO COSME** mediante comunicación de fecha 31 de julio del 2006 por improcedentes infundadas y carentes de base legal;

Aprobar en todas sus partes la transferencia de los derechos de la frecuencia 97.5 Mhz (antes 97.3Mhz) a la empresa **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.** por haberse hecho conforme al derecho y reposar en prueba legal, **BAJO TODA CLASE DE RESERVAS.**"

11. En fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil seis (2006), la señora **CLAUDIA BELLO** remitió al **INDOTEL** una comunicación mediante la cual desestima la oposición incoada en contra de la transferencia de los derechos de uso de la frecuencia 97.5 MHz, en el municipio de Bani.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de transferencia de los derechos conferidos en la autorización para la explotación de la frecuencia 97.5 MHz, para la operación de una emisora de radio en el municipio de Bani, provincia Peravia, expedida a favor del señor **MANUEL E. BELLO HIJO**, a favor de la sociedad comercial **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, propuesta cesionaria;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que "la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los

requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de que sean traspasados los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. OIT 1904 , expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 21 de marzo de 1977, que autoriza la puesta en operación de una emisora de radio en el municipio de Bani, provincia Peravia;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal “d” del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** comunicó al representante de la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, mediante comunicación marcada con el No. 064637, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, en fecha doce (12) de julio del año dos mil seis (2006), la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, publicó en el periódico “Listín Diario”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento, la señora **CLAUDIA BELLO COSME**, depositó en el **INDOTEL** la instancia de reparos antes señalada, con ocasión de la solicitud de transferencia solicitada por **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, cuyas conclusiones han sido transcritas previamente en el cuerpo de esta resolución; que asimismo, consta en los antecedentes de esta decisión el desistimiento notificado por la señora **CLAUDIA BELLO COSME** al **INDOTEL**, sobre la oposición presentada a la solicitud de autorización para la transferencia de los derechos conferidos en la autorización para la explotación de la frecuencia 97.5 MHz, para la operación de una emisora de radio en el municipio de Baní, provincia Peravia;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La instancia de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), remitida por la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, a los fines de que sean traspasados los derechos contenidos en el Oficio de asignación No. OIT 1904, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha 21 de marzo de 1977;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización para traspaso a favor de la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, de los derechos para la explotación de la frecuencia 97.5 MHz, publicado en la página siete (7) del periódico "Listín Diario", correspondiente al día 14 de julio de 2006;

**VISTOS:** Los informes internos emanados de la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL**, así como la recomendación del gerente de Concesiones y Licencias, contenida en el memorando interno de fecha 5 de diciembre de 2006, en el que se recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **PRODUCCIONES CUMBRE, S.A.**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia a favor de **PRODUCCIONES CUMBRE, S.A.**, de los derechos para la operación de de una emisora de radio en el municipio de Baní, provincia Peravia, a través de la frecuencia 97.5 MHz, y que se encuentra actualmente en proceso de Adecuación.

**SEGUNDO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que las partes involucradas, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización correspondiente a la frecuencia 97.5 MHz dentro del indicado período, y la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, el traspaso de la autorización antes descrita, relativa a la frecuencia 97.5 MHz, la sociedad **PRODUCCIONES CUMBRE, S. A.**, quedará investida de todos los derechos y obligaciones relativos a la provisión de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 97.5 MHz, en el municipio de Baní, provincia Peravia, que corresponden en la actualidad al titular de la frecuencia antes indicada; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a las partes involucradas en el proceso, con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo